



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 392 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

09 DIC 2013.

VISTO: La Notificación N° 34396-2013-JR-CI con Proveído N° 760755, la Resolución Número Diez de fecha 24 de Setiembre del 2013 recaída en el Expediente N° 677-2012-0-1-1101-JR-CI-02, y demás documentación en ocho (08) folios útiles,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciada exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. La decisión debe ser expresa, con una relación directa de los hechos probados relevantes y la exposición de las razones jurídicas;

Que, mediante Sentencia signada con la Resolución Número Diez de fecha 24 de Setiembre del 2013 recaída en el Expediente N° 677-2012-0-1-1101-JR-CI-02, el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, emite la siguiente **DECISIÓN**: Fundada la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Doña Gladys Ruiz Riveros, en contra de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, consecuentemente **DECLARA** la Nulidad e Ineficacia del Artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 250-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de Febrero del 2012; y **DECLARA** la Nulidad e Ineficacia del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29 de Mayo del 2012; y se dispone **SE DEJE** sin efecto la sanción de cese temporal sin goce de remuneración por el termino de 35 días, que le fue impuesta a la demandante Gladys Ruiz Riveros en el marco del proceso administrativo que se le siguió, entre otros aspectos comprendidos en la decisión judicial;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella derivan sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente; concordante con el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, *ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución*; en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la **NULIDAD** e Ineficacia del Artículo 1° de la Resolución



JSSC





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 392 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 DIC 2013.

Gerencial General Regional N° 250-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de Febrero del 2012, por el cual se resuelve imponer a Doña Gladys Ruiz Riveros la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el espacio de 35 días.

ARTICULO 2°.- Declarar la NULIDAD e Ineficacia del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29 de Mayo del 2012, por el cual se resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Apelación referente a la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el espacio de 35 días a Doña Gladys Ruiz Riveros.

ARTÍCULO 3°.- SE DEJE sin efecto la sanción de cese temporal sin goce de remuneración por el termino de 35 días, que le fue impuesta a la demandante Gladys Ruiz Riveros contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 250-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de Febrero del 2012.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
M. Ciste A. Diaz Abad
M. CISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional



JSSC

